HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
*Presidente*
*Senado de Puerto Rico*

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NUÑEZ
*Presidente*
*Cámara de Representantes de Puerto Rico*

SECRETARIA DEL SENADO
RECIBIDO NOV14 2017 am10:45

**ORDEN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 17-05**

**POR CUANTO:** En virtud de las facultades conferidas al Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para regir sus procedimientos y gobierno interno; la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, que, de acuerdo a lo expresado por la disposición constitucional antes referida, dispone sobre el gobierno interno y la administración propia de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y la Ley 101-2017, que creó la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante "OSL"), se adopta la presente Orden Administrativa Conjunta.

**POR CUANTO:** Concedidas estas facultades, la OSL establece el Programa de Academia Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante "Academia Legislativa"), a los fines de servir de apoyo y recurso al Programa de Educación Legislativa de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Programa de Educación Legislativa del Senado de Puerto Rico, ofreciendo un currículo compuesto de adiestramientos, seminarios y talleres de educación legislativa, Programa de Educación Jurídica Continua y cursos legislativos para niños, jóvenes y adultos, estudiantes y universitarios.

**POR CUANTO:** El currículo de la Academia Legislativa fomentará el profesionalismo, uniformidad de procesos y conocimientos de los empleados de la Asamblea Legislativa.

**POR CUANTO:** Éstos serán de beneficio a los legisladores y empleados de la Asamblea Legislativa, bien sean asesores, contratistas, empleados de las comisiones legislativas y empleados de oficina, cuyos deberes y funciones estén vinculados con el trámite legislativo o la redacción de legislación.

**POR CUANTO:** También se ofrecerán talleres y seminarios a abogados y abogadas, sean empleados o contratistas de la Asamblea Legislativa, que

sujeto a los temas y de cualificar para ello, serán atribuidos a sus horas crédito de Educación Jurídica Continua. En estos casos, la Academia Legislativa se encargará de tramitar las certificaciones de las horas con la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) y el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR).

**POR CUANTO:** A su vez, tendrá como propósito establecer comunicaciones formales con diferentes escuelas y universidades, a los fines de impulsar acuerdos colaborativos para ofrecerles talleres y seminarios sobre la Función Legislativa y el Proceso Parlamentario a jóvenes y adultos que fueren estudiantes y universitarios interesados en adquirir los mismos.

**POR CUANTO:** El Programa ofrecerá seminarios y adiestramientos al personal de ambos cuerpos que requieran educación continua como requisito de las respectivas profesiones, se coordinará con los distintos organismos que reglamentan estas para convalidar los cursos ofrecidos por la Academia.

**POR TANTO:** A los fines antes expresados, se promulgará un Reglamento, el cual será denominado como el "Reglamento del Programa de la Academia Legislativa", que establecerá los procedimientos, estructura, administración y operación del Programa.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2017.

Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**18va Asamblea Legislativa**

SECRETARIA DEL SENADO

RECIBIDO NOV14 2017 am10:45

# REGLAMENTO

# PROGRAMA DE ACADEMIA LEGISLATIVA

**Aprobado el 13 de noviembre de 2017.**

## ARTÍCULO 1 – DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Sección 1.1 – Título**

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Programa de la Academia Legislativa".

**Sección 1.2 – Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y por el Artículo 3 de la Ley 101-2017, que creó la Oficina de Servicios Legislativos.

**Sección 1.3 – Declaración de Propósitos**

La Oficina de Servicios Legislativos, en adelante OSL, en su compromiso de servir como una herramienta útil a la Asamblea Legislativa y a los constituyentes, crea el Programa de la Academia Legislativa, a los fines de fomentar el profesionalismo y la uniformidad de procesos, servir como apoyo y recurso al Programa de Educación Legislativa de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Programa de Educación Legislativa del Senado de Puerto Rico. A su vez, ofrecerá un currículo compuesto de talleres, adiestramientos y seminarios a ambos Cuerpos Legislativos para los funcionarios y contratistas de la Asamblea Legislativa, seminarios de Educación Jurídica Continua y cursos de Educación Legislativa para niños, jóvenes y adultos, estudiantes y universitarios.

De la misma forma, el propósito de la Academia Legislativa es desarrollar nuevas competencias individuales y colectivas, profundizar en temas especializados de las diferentes áreas de la función legislativa, aportando al desarrollo del recurso humano en la Asamblea Legislativa y el enriquecimiento intelectual para niños, jóvenes y adultos, estudiantes y universitarios en temas relacionados a la educación legislativa.

**Sección 1.4 – Utilización de Términos**

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

**Sección 1.5 – Definiciones**

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado que le adscriba éste y, en su defecto, aquel aceptado por el uso común y corriente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) "Empleado": Todo empleado de las comisiones legislativas, empleado de oficina, tanto de Representantes de la Cámara de Representantes como de Senadores del Senado de Puerto Rico, cuya función sea asesorar en materia de trámite legislativo o redacción de legislación. Se excluye de esta definición a los exlegisladores, exsecretarios de la Cámara de Representantes o Senado de Puerto Rico y directores adscritos a la Oficina de Asesores Legislativos de los Presidentes.

b) "Contratista": Toda persona natural contratada por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico que tenga una función de asesoría a un Representante o Senador y/o comisión legislativa. Se excluye a exlegisladores y exsecretarios de la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico.

c) "Talleres, adiestramientos y seminarios": Actividad educativa dirigida a empleados y contratistas de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico; niños, jóvenes y adultos, estudiantes y universitarios, para que adquieran, desarrollen y mantengan conocimientos y destrezas necesarias para su desempeño y enriquecimiento intelectual.

d) "Recurso": Persona identificada por la Academia Legislativa para ofrecer talleres, adiestramientos y seminarios la cual posee las cualificaciones, competencia profesional y destrezas que viabilizan la transmisión efectiva de su conocimiento.

e) "Programa": Programa de Academia Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.

## ARTÍCULO II – PROGRAMA

### Sección 2.1 – Creación

Se crea el Programa de la Academia Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos el cual será administrado por la Oficina de Trámite Legislativo de la OSL.

### Sección 2.2 – Cumplimiento

Todo empleado o contratista, según definido en este Reglamento, deberá tomar las horas presenciales en talleres, adiestramientos y seminarios, de acuerdo al Cuerpo Legislativo en el cual ejerza sus funciones y según indicare el Reglamento del Programa de Educación Legislativa Continua de la Cámara de Representantes o el Reglamento del Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico que le correspondiere.

Estos talleres, adiestramientos y seminarios aprobados por la Academia Legislativa y, según suponga el Programa de Educación Legislativa Continua de la Cámara de Representantes o el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico, estarán programados sujeto a lo siguiente:

a) Los créditos de Educación Legislativa Continua serán otorgados por los Cuerpos Legislativos según aplicare respectivamente y no por la Academia Legislativa;

b) En los casos en donde los talleres, adiestramientos y seminarios sean programados por la Academia Legislativa, ésta certificará la asistencia con un listado oficial, que contendrá el tema, los nombres de los participantes, el cuerpo de procedencia, la hora de llegada y de salida a los Secretarios de los Cuerpos Legislativos, según corresponda;
c) En los casos donde la Academia Legislativa programe talleres, adiestramientos y seminarios para empleados o contratistas de la Cámara de Representantes o del Senado de Puerto Rico los cuales fueren abogados, se les contará como horas créditos en Educación Jurídica Continua. Estas horas crédito serán tramitadas para su adjudicación por la Academia Legislativa con el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) y la Oficina de Administración de Tribunales (OAT).
d) A instancias de peticiones por parte de escuelas y/o universidades para recibir talleres, adiestramientos y seminarios relacionados a temas relacionados a la educación legislativa, las mismas se tramitarán con la Oficina de Trámite Legislativo de la OSL, sujeto a disponibilidad de cursos y programas de la Academia Legislativa.
e) Una hora crédito consistirá de sesenta (60) minutos de participación presencial en cualquier curso ofrecido por la Academia Legislativa;

**Sección 2.3 – Currículo**

La Oficina de Trámite Legislativo de la OSL preparará un currículo de talleres, adiestramientos y seminarios prácticos y teóricos dirigidos al mejoramiento profesional de los empleados y contratistas de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, así como el enriquecimiento intelectual de niños, jóvenes y adultos, estudiantes y universitarios en temas relacionados a la educación legislativa.

El ofrecimiento de los talleres, adiestramientos y seminarios deben cumplir con las horas mínimas requeridas a los empleados y contratistas en virtud de este Reglamento. Deben formar parte de estos talleres, adiestramientos y seminarios cursos de Trámite Legislativo, Proceso Parlamentario, Redacción de Informes de Comisión, y cualquier curso que los Secretarios de los Cuerpos entiendan que aporten al conocimiento y desarrollo profesional del recurso humano de la Asamblea Legislativa.

**Sección 2.4 – Publicación**

La Oficina de Trámite Legislativo de la OSL dará publicidad de los talleres, adiestramientos y seminarios a través de la página "web" de la Oficina de Servicios Legislativos "www.oslpr.org" y difundirá la comunicación sobre el ofrecimiento de éstos, con las fechas y horas estipuladas, a la Asamblea Legislativa a través de los Secretarios de ambos Cuerpos Legislativos.

**Sección 2.5 – Certificación de Asistencia**

La Oficina de Trámite Legislativo de la OSL certificará la asistencia de los empleados y contratistas de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico a los talleres, adiestramientos y seminarios ofrecidos por la Academia Legislativa y dará el listado oficial de asistencia a los Secretarios de ambos Cuerpos Legislativos, según corresponda. Sólo se certificarán

las horas presenciales del empleado o contratista en los talleres, adiestramientos y/o seminarios brindados.

El empleado deberá firmar la hoja de asistencia a cada taller, adiestramiento y/o seminario e iniciar la hora de entrada y la hora de salida.

En caso de certificación de asistencia en seminarios de Educación Jurídica Continua, el licenciado o licenciada empleado o contratista de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, deberá firmar e iniciar la hoja de asistencia y entregar el formulario sobre la evaluación del seminario al momento de salir del mismo para cumplir con todos los requisitos de forma que establece el Reglamento del Programa de Educación Jurídica continua del Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR).

## ARTÍCULO III – APLICACIÓN Y VIGENCIA

**Sección 3.1 – Aplicabilidad**

Este Reglamento será de aplicación a todo empleado, contratista, jóvenes y adultos, estudiantes y universitarios que se beneficien de los talleres, adiestramientos y seminarios ofrecidos por la Academia Legislativa.

**Sección 3.2 – Cómputo de Términos**

Todos los términos que se establecen en este Reglamento serán computados en días naturales. Si el día de vencimiento cae en un día no laborable de la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico el mismo vencerá el próximo día laborable, luego de expirado el término.

**Sección 3.3 – Separabilidad**

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

**Sección 4.4 – Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado por Orden Administrativa Conjunta a esos efectos.

**Sección 3.5 – Vigencia**

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación.

Dado en San Juan Puerto Rico, hoy 13 de noviembre del 2017.

Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico